



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepartamento del Valor
Rol 120 - 2011

RESOLUCIÓN Nº 142

Expediente de Reclamo Nº 782 del
13.08.2009 Aduana Metropolitana.
DIN Nº 6530126278-1 de 26.05.2009.
Denuncia Nº 131.459 de 04.06.2009.
Cargo Nº 867 de 22.07.2009.
Resolución de Primera Instancia Nº
120 del 07.03.2011.
Fecha de Notificación: 08.03.2011.

VALPARAISO, 12 MAYO 2014

Vistos:

La reclamación interpuesta por el Agente de Aduanas, señor C. Zulueta G., en representación de Novariant Chile Ltda., a través de la cual impugna el Cargo Nº 867 del 22 de Julio del 2009, formulado por Aduana Metropolitana en contra de Declaración de Ingreso Nº 6530126278-1, aceptada a trámite en esa Aduana con fecha 26 de Mayo del 2009.

Considerando:

1.- Que, el recurrente en sus alegaciones expresa que en aforo documental se modificó el Valor Aduanero declarado en DIN citada, a fs. 6, en razón a que se consideró el monto total indicado en Factura que respalda el despacho, a fs. 12 y 13, como valor FOB de las mercancías, por cuanto el documento comercial no registra Cláusula de compraventa Costo y Flete convenida entre las partes;

2.- Que, la fiscalizadora en su Informe a fs. 21, manifiesta que la Factura, como único documento mercantil acredita las condiciones de la compraventa entre un comprador y un vendedor, lo que en el presente caso no sucedió, toda vez que no señala que la cláusula Costo y Flete fue la pactada entre las partes, según lo expresa el recurrente;

Agrega, además que la referida Factura consigna un monto de US\$ 2.917.33 por concepto de flete interno y manipuleo de la carga y en ningún caso corresponde al flete internacional, vía Courier, para el transporte de los productos contenidos en 2 Pallets con 310.40 K.B. por el cual la empresa FEDEX cobró un monto efectivo de US\$ 9.739.73;

Por último, la fiscalizadora indica a fs. 21, que en los antecedentes probatorios aportados por el recurrente se observa:



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200 552
Fax (32) 2200 845

-- No existe un nexo en la documentación que respalde la importación e indique fehacientemente que se trata de la misma operación, como por ejemplo el número de Factura o la Orden de Comprar, algo que las relaciones entre sí.

-- El pago del precio de las mercancías el 7 y el 27 de Julio del 2009, fechas muy posteriores a la convenida e indicada en los antecedentes financieros, COB. 1, a 30 días;

3.- Que, el Tribunal de primera instancia mediante Resolución N° 120 del 07 de Marzo del 2011, a fs. 36 a 38, dejó sin efecto Denuncia N° 131.459 del 04.06.2009 y Cargo N° 867 del 22.07.2009, habida cuenta que la cláusula Costo y Flete indicada en DIN citada, se encuentra respaldada por Nota del Importador, de fecha 31 de Julio del 2009, a fs. 7, y por Declaración Jurada del Valor y sus Elemento adjunta a fs. 31, de conformidad con lo dispuesto en numeral 10 del Capítulo III de la Resolución N° 1.300 del 2006;

4.- Que, por lo anterior y para un mejor acierto del fallo, el Sr. Juez Director Nacional de Aduanas ordenó, como medida para mejor resolver, oficiar a la empresa Courier Fedex Express, a fin que acreditara, mediante documentos, las circunstancias del pago efectivo del Flete por la suma de US\$ 9.739.73, correspondiente al transporte de las mercancías para el tramo California, USA - Santiago de Chile, amparadas por Guía Aérea Courier N° 910500750117 del 22 de Mayo del 2009, consignada a la empresa reclamante, Novariant Chile Ltda.

5.- Que, la empresa Courier citada dio respuesta al Oficio N° 14.023 del 26.08.2011, de la Secretaría de Reclamos al Valor, a través de Carta Registro N° 60.525 del 27.09.2011 y acompañó documento que consigna el pago efectivo del Flete por la suma de \$ 9.739,73, a fs. 50, indicando en párrafo inferior "Tenemos certeza de que la factura por el Freight o Flete pagado por el Shipper (Novariant) no está en poder del Agente de Aduanas".



6.- Que, los antecedentes financieros a fs. 24 y 25, del Banchile, dan cuenta que se hizo la remesa de divisas referidas al valor Ex Fca. de los productos ascendente a US\$ 750.000,00 y Gastos hasta FOB por la suma de US\$ 2.917.33. Por otra parte, no se acompañó antecedente que avale el pago del flete internacional por el transporte vía Courier realizado por el proveedor en el extranjero, documento indispensable para conformar el correcto Valor en Aduana de las mercancías, ni tampoco existe documento alguno suscrito por el proveedor, que respalde la cláusula Costo y Flete declarada por el Despachador;

7.- Que, por todo lo anterior, este Tribunal determina revocar lo resuelto en primera instancia, modificar el Valor Aduanero a la suma de US\$ 764.222,12 y confirmar la Denuncia y Cargo formulados, desestimando de esta manera las alegaciones del recurrente, y



TENIENDO PRESENTE:

Los Artículos 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, y las facultades que me confiere el Artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329, de 1979, dicto la siguiente:

Resolución:

- 1.- REVOQUESE el fallo de primera instancia.
2. MODIFIQUESE el Valor Aduanero declarado por el Despachador en D.I.N. N° 6530126278-1 / 26.05.2009, suscrita ante la Aduana Metropolitana a la suma de US\$ 764.222,12.
- 3.- CONFIRMENSE Denuncia N° 131.459 del 04.06.2009 y Cargo N° 867 de fecha 22 de Julio del 2009, emitidos en contra de la empresa Sres. Novariant Chile Ltda.



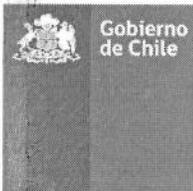
Notifíquese y Cúmplase.-


SECRETARIO
AAL / JVP




JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

120

RECLAMO DE AFORO N° 782/ 13.08.2009

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a siete de Marzo del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente señor Carlos Zulueta G., en representación de los Sres., **NOVARIANT CHILE LTDA.**, R.U.T. 76.750.620-1, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N° 867, de fecha 13.08.2009, formulado a la Declaración de Ingreso N° 6530126278-1, de fecha 28.05.2009, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el reclamante señala, que el referido cargo fue cursado por cuanto se aduce que la factura comercial no indica la cláusula compra C y F, y por lo tanto el fiscalizador supone que la cláusula debiese ser FOB, lo que lógicamente modifica el monto de la importación;
- 2.- Que, el Fiscalizador en revisión Documental formuló la denuncia, por cuanto se aplicó erróneamente cláusula de compra C y F, lo que no corresponde ya que la factura comercial único documento mercantil que acredita las condiciones de compra entre comprador y vendedor no lo indica;
- 3.- Que, el recurrente señala que los documentos de base y en la declaración Jurada se indica claramente que la cláusula de compra es C y F, esto respaldado por las condiciones de pago respecto del flete aéreo estipulado en la respectiva guía aérea, además agrega que se acompaña nota del importador aclarando la situación objeto de la denuncia, y que de acuerdo a los comprobantes de transacción de la cobertura internacional, queda claro que la operación se cancela a nivel C y F;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

4.-Que, la Fiscalizadora señora Gloria Barahona L., en su Of. Ord. N° 184, de fecha 25.08.2009, señala que analizados los documentos probatorios que aporta el señor despachador, entre la factura comercial y la documentación bancaria, no existe un nexo que indique fehacientemente que se trata de la misma operación y a pesar que los antecedentes financieros indicaban COB. 1 a 30 días, el pago se efectuó en fecha posterior a la convenida, razón por la que no procede lo solicitado por el despachador;

5.- Que, en resolución que ordena recibir la causa a prueba, se requirió la efectividad que la cláusula de compra utilizada en la confección del despacho 6530126278-1/2009, es CFR, la que fue notificada por Oficio N° 1411 del 27.12.2010, y contestada 17.01.2011;

6.- Que, en respuesta a la causa prueba, el recurrente señala que se adjuntan antecedentes de la cobranza extranjera en donde queda claramente documentada la transferencia a nivel incoterms C y F;

7.- Que, a fojas 6 rola copia de la DIN N° 6530126278-1/2009, motivo del reclamo, donde en el recuadro cláusula de compra se indica CFR y a fojas 31 se adjunta Declaración Jurada del Valor y sus Elementos suscrita por el importador Novariant Chile Ltda., en cual se señala como información de la compraventa, factura N° 119408, de fecha 22.05.2009, cláusula CYF, factura que rola a fojas 12 y 13 respectivamente. Además la cláusula de compra queda estipulada en fojas 7, en nota de fecha 31 de Julio del 2009, del comprador de las mercancías amparadas por la DIN antes citada;

8.- Que, el numeral 10 del Compendio de Normas Aduaneras, documentos que sirven de base para la confección de la declaración de ingreso, en la letra c) Factura Comercial, dispone en su inciso 3°; cuando alguno de los datos mínimos de la factura haya sido omitido por el emisor, el Despachador de Aduana deberá requerir del importador el complemento de dicha información. El importador deberá entregar esta información, a través de una declaración jurada simple, quedando esta como documento de base del despacho, hecho que consta a fojas 7 del presente reclamo;

9.- Que, conforme a los antecedentes del expediente, el análisis de los mismos, y las consideraciones señaladas precedentemente, este Tribunal estima procedente acceder a lo solicitado por el Despachador;

10.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;



TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente;

R E S O L U C I O N

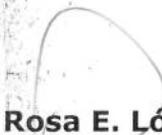
1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- DEJASE SIN EFECTO la Denuncia N° 131.459, de fecha 04.06.2009, y el Cargo N° 867 del 13.08.2009.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaria

AAL / RLD/ JRV
ROP 11839/09 - 00891/11



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126